

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretaria Ad-Honorem de la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, nombrada mediante Acuerdo No. CI-IP-002-2024 de Asamblea 001-2024 de la Comisión Interventora, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), **CERTIFICA** la Resolución adoptada en la Sesión Ordinaria No. 006-2024 de la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, el cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN-A-CI-IP-006-2024 INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, COMISIÓN INTERVENTORA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días de agosto de dos mil veinticuatro (2024). **VISTA:** Para resolver el proceso de adjudicación de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IP-006-2024 “ADQUISICIONES DE LICENCIAMIENTOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024”** de conformidad con el acta de recomendación remitida a la Comisión Interventora en fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), según memorando SE-A-IP-1159-2024, por el Jefe de Adquisiciones del Departamento de Adquisiciones del Instituto de la Propiedad y conforme al Dictamen Legal No AL-IP-076-2024, recibido por Secretaria General en fecha uno (1) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), según Memorándum SE- A- IP-1295-2024, enviado por el Jefe de Adquisiciones, el cual fue recibido por este último el treinta y uno (31) de Julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por Asesoría Legal según Memorándum SE-AL- IP-733-2024. **CONSIDERANDO:** Que, el Departamento de Adquisiciones de este Instituto, en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), recibió solicitud de la Unidad de Fortalecimiento Tecnológico, para la **“ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024”**. **CONSIDERANDO:** Que, Mediante memorándum No. DGA-SGP-IP-1692-2024, se recibió la disponibilidad presupuestaria por la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 1,580,000.00)**, así mismo se solicitó complemento presupuestario por L250,000.00, autorizando mediante memorándum DGA-SGP-IP-2204-2024 siendo un total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 1,830,000.00)**. **CONSIDERANDO:** Que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se publicó el aviso de la Licitación Pública **“ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024”**, en el diario oficial La Gaceta, en dos (2) medios escritos de mayor circulación del país, en la página de Honducompras 1.0; dando con esto por iniciado el formal proceso. **CONSIDERANDO:**



Que, las empresas que mostraron interés en participar en este proceso de Licitación fueron las siguientes:

REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R. L. DE C. V.

CORPORATE SOLUTION S DE R.L. DE C.V. (CORPSOL)

CONSIDERANDO: Que, el acto de recepción y apertura de ofertas en físico se realizó el día veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en el lugar indicado en las bases para tal proceso de Licitación, según consta en el Acta de Recepción y Apertura. **CONSIDERANDO:** Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas las empresas que presentaron ofertas en físico son las siguientes:

REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R. L. DE C. V.

CORPORATE SOLUTION S DE R.L. DE C.V. (CORPSOL)

Las empresas presentaron en sus ofertas la siguiente información:

No.	COMPAÑIA OFERENTE	CARTA PROPUESTA FOLIO No.	LISTA DE PRECIOS FOLIO No.	DECLARACIÓN JURADA FOLIO No	TOTAL No. FOLIO DE LA OFERTA	VALOR TOTAL DE OFERTA	GARANTÍA			
							MONTO L.	VIGENCIA	ENTIDAD EMISORA	NUMERO DE GARANTÍA O FIANZA
1	REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R. L. DE C. V.	1 y 4	5	9 y 10	85 folios más 2 documentos de auténticas	Lote 2: L. 683,560.00 Monto total de oferta: L. 683,560.00	L. 13,672.00	Emitido: 20 de mayo 2024	BAC Credomatic	Cheque certificado 17260
2	CORPORATE SOLUTION S DE R.L. DE C.V. (CORPSOL)	6 y 8	9 y 10	14-17	69 folios	Lote 2: L. 725,410.80 Lote 3: L. 898,527.20 Monto total de oferta: L. 1,623,938.00	L. 32,500.00	Emitido: 22 de mayo 2024	BAC Credomatic	Cheque certificado 838

Nota: no se recibieron ofertas para el lote No. 1 **CONSIDERANDO:** Que, en la revisión legal y financiera, reunido el Comité de Evaluación en fecha veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se inició la revisión de la documentación legal de la oferta y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones en los DDL 11.1, además de la oferta original, se recibió una (1) copia en físico, indicado como el mínimo requerido para desarrollar este proceso de evaluación legal por esta Comisión de Evaluación. La comisión de Evaluación de Licitaciones del Instituto de la Propiedad de conformidad con lo establecido en los Artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 127 y 132 del Reglamento de la misma Ley, para facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y comprobación de las ofertas

determinó lo siguiente: **1.** De acuerdo con la sección DDL 11.1(h) del Pliego de Condiciones se determina solicitar a la empresa **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R. L. DE C. V.**, que presente para subsanar lo siguiente: 1.1 Declaración Jurada de Integridad, firmado por el Representante legal de la empresa y debidamente autenticada por Notario Público. (Utilizar el formato correspondiente de la Sección IV-FORMULARIOS Y FORMATOS; En virtud que en su oferta no presentó declaración. 1.2 Presentar un mínimo de dos (2) Constancias originales o copias autenticadas de aceptación de bienes similares y aceptación por sus clientes (deben ser diferentes clientes), de los últimos cinco (5) años, selladas y firmadas, en papel membretado de la empresa que lo emite. (En caso de ser emitidas por empresas o entidades extranjeras estas deberán ser apostilladas y traducidas al idioma español). (El instituto de la Propiedad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las mismas); en virtud que en su oferta presentó contratos, actas de entrega y órdenes de compra. 1.3 Declaración relativa al volumen global de negocios y a las obras, suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerida; En virtud que en su oferta solo presentó estados financieros del año 2022, Se solicita declaración de volúmenes de venta de los últimos cinco (5) años. 2. A la empresa **CORPORATE SOLUTION S DE R.L. DE C.V. (CORPSOL)**, que presente para subsanar lo siguiente: 2.1 Copia de Permiso de Operación vigente, extendida por la municipalidad del domicilio legal del oferente. En virtud que en su oferta no se presentó. 2.2 Presentar un mínimo de dos (2) Constancias originales o copias autenticadas de aceptación de bienes similares y aceptación por sus clientes (deben ser diferentes clientes), de los últimos cinco (5) años, selladas y firmadas, en papel membretado de la empresa que lo emite. (En caso de ser emitidas por empresas o entidades extranjeras estas deberán ser apostilladas y traducidas al idioma español). (El instituto de la Propiedad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las mismas); en virtud que las constancias presentadas en su oferta no están debidamente autenticadas por el notario público. 2.3 Declaración relativa al volumen global de negocios y a las obras, suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerida; Se solicita declaración de volúmenes de venta de los últimos cinco (5) años. **CONSIDERANDO:** Que, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación, se solicitó a las empresas las subsanaciones de la documentación presentada en sus ofertas, otorgando cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo No.132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. En fecha veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) se envió oficios de subsanación a las siguientes



empresas: **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R. L. DE C. V.**, mediante oficio No. ADQ-IP-188-2024. **CORPORATE SOLUTION S DE R.L. DE C.V.**, mediante oficio no. ADQ-IP-189-2024. El cinco (5) de junio del dos mil veinticuatro (2024) se recibió en sobre sellado los documentos de subsanación de las empresas **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R. L. DE C. V.**, el mismo día se recibió correo electrónico (dirigida a dirección de correo adquisiciones@ip.gob.hn) de la empresa **CORPORATE SOLUTION S DE R. L. DE C. V.**, con dirección correo electrónico: “maynor.amaya@corpsolhn.com”, hora 3:42 p.m. donde señalaban que se presentaron a entregar la documentación de subsanación al segundo nivel, al Departamento de Adquisiciones, sin embargo ese día por medio de comunicado de Recursos Humanos se autorizó al personal del Instituto retirarse a partir de la 1:00 p.m. por persistir la falta de agua sanitaria, por lo que el personal de la OPERADORA CC, S.A. de C.V., del CCG no permitió su ingreso, por lo tanto se recibió dicha documentación el día seis (6) de junio dos mil veinticuatro (2024) a las 8:26 a.m., Esta Comisión Evaluadora determinó aceptar dicha subsanación, al tratarse de un caso fortuito. La Comisión de Licitaciones del Instituto de la Propiedad procedió a la revisión de los documentos de subsanación presentados por las empresas **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R. L. DE C. V. y CORPORATE SOLUTION S DE R.L. DE C.V.**; siendo el cuadro resumen de evaluación legal el siguiente:

DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS	REPRESENTACION ES LUFERGO		CORPORATE SOLUTION	
	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
1. Oferta con el valor global incluyendo el impuesto sobre la venta, con la firma original del Representante Legal (NO SUBSANABLE) y autenticada por Notario Público competente (habilitado). (Utilizar el “Formulario de Presentación de Oferta”, de la Sección IV-FORMULARIOS Y FORMATOS).	✓		✓	
2. Lista de Precios detallada con firma original por parte del Representante Legal. (NO SUBSANABLE). Autenticada por Notario Público competente (habilitado). (Utilizar el formato correspondiente de la Sección IV-FORMULARIOS Y FORMATOS).	✓		✓	
3. Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá ser presentada en original su monto será equivalente al dos por ciento (2%) del valor total ofertado (incluyendo el impuesto) y con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de apertura de ofertas (según el artículo No.99 Ley de Contratación del Estado), (NO SUBSANABLE). (Utilizar el formato correspondiente de la Sección IV-FORMULARIOS Y FORMATOS).	✓		✓	
4. Declaración Jurada sobre Prohibiciones o Inhabilidades. (Artículo No.15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, Decreto No.74-2001), firmado por el Representante legal de la empresa y debidamente autenticada por Notario Público. (Utilizar el formato correspondiente de la Sección IV-FORMULARIOS Y FORMATOS).	✓		✓	
5. Declaración Jurada de Integridad, firmado por el Representante legal de la empresa y debidamente autenticada por Notario Público. (Utilizar el formato correspondiente de la Sección IV-FORMULARIOS Y FORMATOS).	✓		✓	
6. Constancia de estar inscrito en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, extendida por la ONCAE, o en su defecto, constancia de estar en trámite.	✓		✓	
7. Copia de Escritura de Constitución y sus reformas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.	✓		✓	
8. Copia del poder del Representante Legal del oferente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil. (cuando aplique)	✓		✓	
9. Copia de Permiso de Operación vigente, extendida por la municipalidad del domicilio legal del oferente.	✓		✓	

DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS	REPRESENTACION ES LUFERGO		CORPORATE SOLUTION	
	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
10. Copia de documentos personales del Representante Legal de la empresa (Documento Nacional de Identificación (DNI) y Registro Tributario Nacional (RTN).	✓		✓	
11. Copia del Registro Tributario Nacional de la empresa.	✓		✓	
12. Documento que acredite ser Distribuidor Autorizado en Honduras para el producto ofertado. (Autorización del fabricante original o copia debidamente autenticada) para distribuir el equipo en el país, o en su defecto certificación de la licencia de distribuidor, representante y/o agentes emitidas por la Secretaría de Desarrollo Económico o copia del contrato firmado con el fabricante para distribuir el equipo debidamente autenticado, cumpliendo con lo requerido en las Especificaciones Técnicas.	✓		✓	
13. Presentar un mínimo de dos (2) Constancias originales o copias autenticadas de aceptación de bienes similares y aceptación por sus clientes (deben ser diferentes clientes), de los últimos cinco (5) años, selladas y firmadas, en papel membretado de la empresa que lo emite. (En caso de ser emitidas por empresas o entidades extranjeras estas deberán ser apostilladas y traducidas al idioma español). (El instituto de la Propiedad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de estas).		✓	✓	
14. AUTENTICA de todos los documentos donde esté plasmada la firma del Representante Legal de la Empresa por Notario Público competente (habilitado), (Formulario de Presentación de Oferta, Lista de Precios, Declaración Jurada sobre Prohibiciones o Inhabilidades, Declaración Jurada de Integridad y cualquier otro documento con firma del Representante Legal).	✓		✓	
15. Todos los documentos que se presenten en fotocopia deberán estar debidamente autenticados por Notario Público competente (habilitado). Observando lo dispuesto en el Reglamento del Código del Notariado artículo 39 "...por motivos de seguridad deberá colocar su media firma y sello en cada hoja de la copia que se autentica." y artículo. 40 párrafo último "Sin embargo no podrán autenticarse firmas y fotocopias de documentos en un mismo certificado".	✓		✓	
16. Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Artículo No.33. Solvencia económica y financiera. La solvencia económica y financiera a que se refiere el artículo No.15 de la Ley se acreditará por los medios siguientes, según proceda: a) Informes financieros personales y constancias de instituciones financieras, si se tratare de personas naturales, cuando así fuere requerido. b) Balance general y estado de resultados debidamente auditados por contador público independiente o firma de auditoría, si se tratare de personas jurídicas o de comerciantes individuales; c) Declaración relativa al volumen global de negocios y a las obras, suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerida.	✓		✓	

CONSIDERANDO: Que, en la conclusión legal, la Comisión Evaluadora del Instituto de la Propiedad, después de revisar las subsanaciones y la documentación legal de cada una de las empresas participantes en este proceso de licitación, concluye que: 1. La empresa **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R. L. DE C. V., NO CUMPLE**, en Virtud que no presentó documentación legal “Presentar un mínimo de dos (2) Constancias originales o copias autenticadas de aceptación de bienes similares y aceptación por sus clientes (deben ser diferentes clientes), de los últimos cinco (5) años, selladas y firmadas, en papel membretado de la empresa que lo emite; *en virtud que en la oferta y en la subsanación presentó contratos, actas de entrega y órdenes de compra*, por lo que en cumplimiento al artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **su oferta es declarada inadmisibile.** 2.La empresa **CORPORATE SOLUTION S DE R.L. DE C.V., CUMPLE** con el análisis y requisitos legales y financieros establecidos en las bases de la Licitación. **CONSIDERACIÓN:** Que, en la evaluación técnica, reunido el Comité de Evaluación Técnica en fecha veintisiete



(27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se inició con la evaluación técnica de la oferta y se resume lo siguiente:

CUADRO LOTE No 2.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LICENCIAS SUIT
ADOBE:

Item	Característica	Requisito técnico	REPRESENTACIONES LUFERGO			CORPORATE SOLUTION		
			Cumple	No Cumple	Subsanar	Cumple	No Cumple	Subsanar
1	Suscripción licenciamiento	Suit Adobe	✓			✓		
2	Versión Licencia	Actual	✓			✓		
3	Número de Licencia	EEC25BA4912A7448F5DA	✓			✓		
4	Cantidad de Licencias	20	✓			✓		
5	Licenciamiento a Nombre de:	Instituto de la Propiedad	✓			✓		
6	Correo Electrónico que deberá de ser enviado los accesos administrativos	licencias@ip.gob.hn	✓			✓		
7	Fecha de Vencimiento	21-ago-24	✓			✓		
8	Fecha de renovación	<u>21-ago-24</u>	✓			✓		
9	Tiempo suscripción de licencia	12 meses	✓			✓		
10	Soporte Técnico Requerido	Soporte Local por 12 meses (24/7)	✓			✓		

CUADRO LOTE No 3.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LICENCIAS ANTIVIRUS Y MAIL
SECURITY:

Item	Característica	Requisito técnico	REPRESENTACIONES LUFERGO			CORPORATE SOLUTION		
			Cumple	No Cumple	Subsanar	Cumple	No Cumple	Subsanar
1	Suscripción licenciamiento	Antivirus y Mail Security	✓			✓		
2	Versión Licencia	Sophos Intercept X Advanced for Server.	✓			✓		
3	Número de Licencia	D571241368	✓			✓		
4	Cantidad de Licencias	1400 Endpoint security	✓			✓		
		100 Server + MDR	✓			✓		
		1500 Email security	✓			✓		
		1500 encryption	✓			✓		
5	Licenciamiento a Nombre de:	Instituto de la Propiedad	✓			✓		
6	Correo Electrónico que deberá de ser	licencias@ip.gob.hn	✓			✓		

CONSIDERANDO: Que, en el referido informe técnico concluye que: 1. La empresa **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R. L. DE C. V., CUMPLE** con el análisis y requisitos técnicos establecidos en las bases de la Licitación. 2. La empresa **CORPORATE SOLUTION S DE R.L. DE C.V., CUMPLE** con el análisis y requisitos técnicos establecidos en las bases de la Licitación. **CONSIDERANDO:** El resumen de evaluaciones siguiente:

CONSIDERANDO: Que, la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo este proceso de licitación es de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 1,830,000.00)**. De acuerdo con la sección II, DDL, IAO 36.6 y 41.1 la adjudicación será al oferente que cumpla con los requisitos exigidos en la presente licitación, por lote, siempre y cuando cotice el 100% de las cantidades de cada lote y servicios conexos solicitados. El siguiente cuadro comparativo resume el precio unitario ofertado de la empresa que cumplió con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, se toma como base el precio unitario ya que de acuerdo con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, es el valor que prevalece:

incluido. **B)** Declarar la oferta de la empresa LUFERGO, inadmisibles en virtud que no subsanó de conformidad con lo solicitado, encontrándose dentro de la situación prevista en el art. 131, inciso “j”, del RLCE. **C)** Declarar desierto el lote No. 1 “Licenciamiento Oracle Linux”, previo dictamen emitido por asesoría legal, de conformidad al artículo No.173, en virtud que no se recibieron ofertas para el mismo. **D)** Autorizar al Departamento de Adquisiciones iniciar un nuevo proceso de contratación observando los umbrales de contratación establecidos en el Artículo 104 de las Disposiciones del Presupuesto General de la República, ejercicio fiscal 2024.

C) En caso de que no se pudiera formalizar con la empresa antes mencionada se recomienda iniciar un nuevo proceso de evaluación en virtud de no existir más ofertas que recomendar, esto de conformidad al art. 136 inciso “d”, del RLCE.

CONSIDERANDO: Que, sobre el lote No. 1 “Licenciamiento Oracle Linux”, no se presentaron ofertas, y de conformidad al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado que establece que: “ *El órgano responsable de la contratación declarará **desierta** o fracasa cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones...* ” **CONSIDERANDO:** Que, artículo

172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “ **Casos en que procede. La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones** ” **CONSIDERANDO:** Que, el

artículo No. 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “ *En los casos a que hace referencia el artículo anterior el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y **dictamen de la Asesoría Legal**; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos* ”



CONSIDERANDO: Que, Dictamen Legal No. AL-IP-076-2024, fue recibido por Secretaría General en fecha uno (1) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), según Memorándum SE- A- IP-1295-2024, emitido por el Jefe de Adquisiciones, el cual fue recibido por este último el treinta y uno (31) de Julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por parte de Asesoría Legal según Memorándum SE-AL- IP-733-2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante SOLICITUD DE BIENES Y SERVICIOS No. DGR-IP-423-2024, la Dirección General de Registro a través del Director Adjunto de la Dirección General de Registro, Hugo Adalberto Suazo Amador, dirigido a Luis Ernesto Reconco Roque, Jefe del Departamento de Adquisiciones, solicito: "Renovación de suscripción anual (1) Licencia Oracle Linux (006-2024-UFT- IP), Partida Presupuestaria 0024.001.002.11.001.11.00.000.002.00.45100.08.01, nombre Aplicaciones Informáticas, por un monto aproximado de CIENTO MIL LEMPÍRAS (L. 100,000.00) Exactos. Y según Memorándum DGR-IP-423-2024, de fecha 01 de marzo del 2024, enviado por Hugo Adalberto Suazo Amador, Director Adjunto de Registro, para Luis Ernesto Reconco Roque, Departamento de Adquisiciones, Solicitando Renovación de Suscripción Anual (1) Licencia Oracle Linux (006-2024- UFT-IP), por dieciocho (18) meses del Licenciamiento Oracle Linux, el cual se utiliza como sistema operativo dentro del centro de datos de la Plataforma Tecnológica SINAP.

CONSIDERANDO: El dictamen legal emitido por Unidad de Asesoría Legal del Instituto de la Propiedad referente a emitir DICTAMEN LEGAL, si es procedente Declarar DESIERTO, el proceso de adquisición para el lote No. 1 de "Licenciamiento Oracle Linux, mediante proceso Licitación Pública No. LPN-IP-006-2024, consistente en la adquisición de licenciamientos para las diferentes unidades del instituto de la propiedad año 2024, en virtud que las empresas oferentes, REPRESENTACION LUFERGO, S. DE R.L. DE C. V. y CORPORATE SOLUTION, S DE R. L. DE C. V. (CORPSOL), No presentaron oferta sobre la adquisición del Lote No. 1 de Licenciamiento Oracle Linux, por lo que el suministro se encuentra dentro de la situación prevista en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.. Esta Asesoría Legal DICTAMINA lo siguiente: **PRIMERO:** De conformidad con los artículos 57 y 60 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con los artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN- IP-006-2024, para adquisición de licenciamientos para las diferentes unidades del Instituto de la Propiedad año 2024, es PROCEDENTE declarar DESIERTO, el proceso de adquisición para el Lote No. 1 de Licenciamiento Oracle Linux, dentro del proceso de adquisición de licenciamientos para las diferentes unidades del Instituto de la Propiedad año 2024. **SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 24, 57 y 83 de la Ley de Contratación del Estado, relacionados con los artículos 7 literal f) y k), y 152 del

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado es PROCEDENTE, la adquisición de Licenciamiento Oracle Linux, que utiliza como sistema operativo dentro del centro de datos de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA SINAP. De conformidad al artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y egresos de la Republica para el año 2024, que establece los umbrales de contratación de acuerdo a los montos exigibles y modalidad de contratación, siendo que el presupuesto estimado para la adquisición del Licenciamiento Oracle Linux es por la cantidad de CIENTO MIL LEMPÍRAS (L. 100,000.00), para lo cual se establece la modalidad de Contratos de Suministros de bienes y servicios mediante Compra Menor con mínimo de Dos (2) cotizaciones validas.

TERCERO: De conformidad al artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado, establece que la autoridad competente dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión; siendo el proceso de adquisición de Licenciamiento Oracle Linux, es solicitado por una vigencia de Dieciocho (18) meses, se debe tomar en consideración la fecha de inicio del contrato y que esta no prolonguen sus efectos al siguiente periodo constitucional de gobierno, como lo dispone el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado. **CUARTO:** El presente dictamen NO ES VINCULANTE con la resolución que se emita en el caso que nos ocupa, que sea la autoridad nominadora la que decida.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 321 de la Constitución de la República de Honduras establece: “ *Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.* ” **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras establece: “ *Ámbito de aplicación. Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativos y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de gestión de servicios públicos de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley.* ” **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras establece: “ *SUPUESTOS*



ESPECÍFICOS. Procederá también la licitación privada en los casos siguientes: 5) Cuando una licitación pública resulte desierta o fracasada por causas no imputables a los funcionarios responsables del procedimiento, siempre que por razones de urgencias debidamente calificada no fuere posible repetir dicho procedimiento. Para llevar a cabo la licitación privada en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República, cuando se trate de contratos de la Administración Centralizada, o del órgano de dirección superior cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados. "

CONSIDERANDO: Que, el Presupuesto estimado para la adquisición del Licenciamiento Oracle Linux es por la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00), y las disposiciones Generales del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales, ejercicio Fiscal 2024, artículo 104 establece: *En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 360 de la Constitución de la República y el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 17 de Septiembre de 2001, que definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los siguientes tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores:*

Umbrales y Modalidades de Contratación

No	Tipo de Contrato	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contratación
3	Contratos de Suministros de Bienes y Servicios	L 1,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L 300,000.01 a L 1,000,000.00	Licitación Privada
		L 100,000.01 a L 300,000.00	Compra menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones validas.
		L 50,000.01 a L 100,000.00	Compra menor con Mínimo de dos (2) cotizaciones validas.
		L 0.01 a L 50,000.00	Compra menor con un mínimo de una (1) cotización valida

CONSIDERANDO: Que, el Licenciamiento Oracle Linux es solicitado por una vigencia de dieciocho (18) meses se debe tomar en consideración el Artículo 13 de la Ley de

Contratación del Estado establece: “ *Los Contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno.* ” **CONSIDERANDO:**

Que, mediante artículo 4 del Decreto 82-2004 del 28 de mayo del 2004, se creó el Instituto de la Propiedad como ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que, conforme al artículo 98 de la Ley General de la Administración Pública en la cual establece: “*El Poder Ejecutivo puede intervenir, total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados*”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 99 de la Ley General de la Administración Pública ora en el mismo “*De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC)*” **CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta y uno (31), de mayo del año

dos mil veinticuatro (2024), mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-14-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 31 de mayo de 2024, edición número: 36,548, se nombró la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, con amplios poderes conforme a las facultades contenidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente correspondan y que le son otorgadas en el Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora estará a cargo de la administración y funcionamiento del Instituto de la Propiedad, debiendo establecer las condiciones adecuadas para que se investigue a fondo lo actuado y dictar las recomendaciones administrativas y jurídicas necesarias. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo PCM-14-2024, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en su artículo 2 establece que la Comisión Interventora estará integrada por un Comisionado Presidente y dos adjuntos, todos de libre remoción y nombramiento de la Presidenta de la República, correspondiéndoles las atribuciones del órgano de decisión superior principalmente en lo que respecta a la administración, operatividad y funcionamiento del Instituto de la Propiedad. **CONSIDERANDO:** Que mediante los Acuerdos Ejecutivos número: 143-2024; 144-2024 y 145-2024, todos de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se nombró a los miembros de la Comisión Interventora a los ciudadanos: **ESDRAS RAFAEL GUTIERREZ OCHOA** como



Comisionado Presidente, **JENNIFER CAROLINA FLORES TERCERO** como Comisionada Adjunta y **LENIN FRANCISCO FUNES LUNA** como Comisionado Adjunto, con amplios poderes conforme a las facultades contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO:** Que mediante acta de Asamblea de la Comisión Interventora de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se ratifican los nombramientos de los Comisionados de la Comisión Interventora y para el correcto y ágil funcionamiento del Instituto de la Propiedad, tal como lo manda el Reglamento de Propiedad en su artículo 10, en lo relativo a las facultades de la Secretaría Ejecutiva de ser la encargada de orientar, dirigir y coordinar la administración de la Institución y demás normas aplicables, serán ejercidos por el Comisionado Presidente, en su condición de representante legal. **CONSIDERANDO:** Que, en el Decreto Ejecutivo PCM-14-2024, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en su Art. 2, segundo párrafo dice: " Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida Ostentará la representación legal " **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos: 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 2, 43, 98, 99, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1,13, 15,23,26,33,38 39, 47, 51,52,57,60, y 83 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 1,7 literal f) y k), 39, 53, 100, 117, 123,125, 126, 131, 132, 134,135,136, 137, 172, 173,y 220 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; La sección II datos de Licitación (DDL), IAO 11.1 (h), IAO 36.6, IAO 41.1 del Pliego del Pliego de Condiciones que rigen este Proceso de Licitación; 4, 5, 6, 8, 10 y 11 de la Ley de la Propiedad, Artículo 104 de las Disposiciones del Presupuesto General de la República, ejercicio fiscal 2024, Decreto Ejecutivo No. PCM-14-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 31 de mayo de 2024, edición número: 36,548, y los acuerdos ejecutivos No. 143-2024; 144-2024 y 145-2024, todos de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). **RESUELVE: PRIMERO: ADJUDICAR** a la empresa **CORPORATE SOLUTION S DE R.L. DE C.V.**, los siguientes Lotes: Lote No. 2 Suscripción anual de Licencias Suit Adobe 12 meses por **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L 725,410.80);** Lote No. 3 Licencias Antivirus y Mail Security por **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 898,527.20);** para un monto total evaluado de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L 1,623,938.00),** con

impuesto sobre la venta incluido, de conformidad al Acta de Recomendación que la empresa cumple los requisitos legales, financieros y económica, en virtud que su oferta económica esta dentro del presupuesto disponible. **SEGUNDO: DECLARAR** la oferta de la empresa LUFERGO, **INADMISIBLE** en virtud que no subsanó de conformidad con lo solicitado, encontrándose dentro de la situación prevista en el artículo 131, inciso “j”, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO: DECLARAR DESIERTO** el lote No. 1 de “Licenciamiento Oracle Linux”, en virtud que no se recibieron ofertas para el mismo, conforme al dictamen remitido por la Unidad de Asesoría Legal del Instituto de la Propiedad amparado en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y los artículos No.172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CUARTO: SE INSTRUYE** a Asesoría Legal que elabore el respectivo contrato con la empresa **CORPORATE SOLUTION S DE R.L. DE C.V** el Lote No 2 y Lote No 3. **QUINTO: SE INSTRUYE** que los Contratos respectivos sean firmados por todos los miembros de la Comisión Interventora: Comisionado Presidente **ESDRAS RAFAEL GUTIERREZ OCHOA**, **JENNIFER CAROLINA FLORES TERCERO** como Comisionada Adjunta y **LENIN FRANCISCO FUNES LUNA** como Comisionado Adjunto, fundamentado en el Decreto Ejecutivo PCM-14-2024, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en su Art. 2, segundo párrafo dice: “ *Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por Mayoría Simple de sus miembros y quien la presida Ostentará la representación legal*” **SEXTO: SE AUTORIZA** al Departamento de Adquisiciones iniciar un nuevo proceso de contratación para el **lote No. 1 “Licenciamiento Oracle Linux”**, que se utiliza como sistema operativo dentro del centro de datos de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA SINAP, observando los umbrales de contratación establecidos en el Artículo 104 de las Disposiciones del Presupuesto General de la República, ejercicio fiscal 2024, siendo que el presupuesto estimado para la adquisición del Licenciamiento Oracle Linux es por la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00), para lo cual se establece la modalidad de Contratos de Suministros de bienes y servicios mediante Compra Menor con mínimo de Dos (2) cotizaciones validas y que , tomando en consideración la fecha de inicio del contrato y que esta no se prologuen sus efectos al siguiente periodo constitucional de gobierno, como lo dispone el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado. **SEPTIMO: SE INSTRUYE** al Departamento de Adquisiciones en caso de que no se pudiera formalizar con la empresa **CORPORATE SOLUTION S DE R.L. DE C.V**, se recomienda iniciar un nuevo proceso de evaluación en virtud de no existir más ofertas. **OCTAVO: SE INSTRUYE** a la Dirección General Administrativa y al Departamento de Adquisiciones de este Instituto darle cumplimiento a la presente resolución conforme los



procedimientos administrativos legales vigentes. **NOTIFÍQUESE. VI. Cierre de sesión.**
Sin más puntos que tratar, se da por terminada la presente sesión, a las once antes del
meridiano (11:00 am). ESDRAS RAFAEL GUTIERREZ OCHOA COMISIONADO
PRESIDENTE. LENIN FRANCISCO FUNES LUNA COMISIONADO ADJUNTO. JENNIFER
CAROLINA FLORES TERCERO COMISIONADO ADJUNTO. ABOG. NADIA MARÍA
ESPINAL ORDOÑEZ SECRETARIA AD-HONOREM DE LA COMISIÓN INTERVENTORA
DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. Para constancia y los fines correspondientes se
firma la presente certificación a los ocho (8) días de agosto del año dos mil veinticuatro
(2024).


NADIA MARIA ESPINAL ORDOÑEZ

SECRETARIA AD-HONOREM COMISIÓN INTERVENTORA
DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

